



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* [...]”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, de forma específica, el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos ha sido creado por la Constitución de la República del Ecuador para ejercer la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia de Galápagos; formando parte del sector público conforme lo previsto en la categoría del numeral 3 del artículo 225 de la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “[...] Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial [...] Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno [...] Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

realicen en la provincia [...];

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: “*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, los numerales 12 y 22, del artículo 5, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: “[...] *Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 12. Expedir normas de carácter general relacionados con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. (...) 22. Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos [...]*”;

Que, el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: “[...] *El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: [...] 11. Regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos [...]*”;

Que, el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: “[...] *Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: [...] 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley [...]*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: “[...] *Antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona deberá estar calificada en una de las categorías migratorias de la presente Ley, para lo cual deberá efectuar el trámite pertinente para su obtención [...]*”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: “[...] *Para los efectos contemplados en la presente Ley, se establecen las siguientes categorías: a) Residente permanente. b) Residente temporal. c) Turista. d) Transeúnte. Solo podrán permanecer en la provincia de Galápagos las personas nacionales o extranjeras que sean titulares de estas categorías, caso contrario deberán abandonarla, en las condiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley y*



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

demás normativa aplicable”;

Que, el artículo 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, prevé: “*Residente temporal. Es el estatus que autoriza a las personas para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo, obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en la provincia, está sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio de la provincia cuantas veces lo desee mientras dure la autorización de la residencia temporal. (...) I. Al cónyuge o conviviente, de una persona residente permanente, mientras transcurra el plazo de diez años, desde la fecha en que contrajeron matrimonio o la legalización de la unión de hecho;*”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: “[...] *Toda solicitud para la obtención de una calidad migratoria, prevista en la Ley, deberá tramitarse y obtener respuesta en el término de hasta treinta días. El funcionario público que por su acción u omisión provoque la demora será sancionado de conformidad con la ley sobre la materia y la destitución del cargo. La demora en la respuesta a la solicitud no generará derechos en favor del solicitante;*”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: “[...] *El ejercicio del control migratorio en la provincia de Galápagos será facultad de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para lo cual toda institución pública y privada, así como toda persona natural tienen la obligación de colaborar;*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “[...] *La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establecerá los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos, de conformidad con los recursos probatorios de la legislación vigente;*”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, menciona lo siguiente: “*La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;*”;

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos expidió la Ordenanza Provincial No. 001-CGREG-V-V-2017 con fecha 09 de mayo de 2017 que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos;



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

***Que**, el artículo 1 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: “De acuerdo a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos -LOREG-, la presente ordenanza regula el flujo migratorio entre el continente y las islas; el flujo migratorio entre las islas pobladas de la provincia de Galápagos; la residencia; los mecanismos de control migratorio; y, los requisitos específicos y el trámite correspondiente para la obtención de la categorías migratorias previstas en la LOREG [...]”;*

***Que**, el artículo 3 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos prescribe: “[...] Antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona debe calificarse en una de las categorías migratorias y de residencia determinadas en la LOREG: 1. Residente permanente. 2. Residente temporal. 3. Turista y 4. Transeúnte”;*

***Que**, el artículo 8 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dispone: “[...] Sin perjuicio de los mecanismos que pudiera implementar la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno en el ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 51 y 55 de la LOREG, se establecen los siguientes mecanismos de control: Seguimientos de parejas unidas por matrimonio o unión de hecho.- La autoridad de control migratorio tendrá la facultad de verificar durante el plazo de diez años que señala el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG, que la unión matrimonial o de hecho efectivamente subsiste”;*

***Que**, el artículo 11 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: “El órgano competente o autoridad de control del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para la calificación y control de la migración y residencia, es la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno”;*

***Que**, el numeral 10 del artículo 12 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: “[...] La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones: [...] **10.** Establecer los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos [...]”;*

***Que**, el artículo 14 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “Con la finalidad de garantizar agilidad y eficiencia en los trámites de calificación de residencia, y los procesos administrativos de sanción de infracciones, la Secretaría Técnica del*



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

Consejo de Gobierno podrá delegar facultades según las normas generales del servicio público”;

Que, el 27 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitió la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R que contiene los requisitos y procedimiento para la calificación, renovación y revocatoria de las categorías migratorias y de residencias establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, a través de la Resolución CGREG-ST-2024-0080-R de 21 de abril de 2024, la Secretaría Técnica, encargada, resolvió expedir reformas parciales a la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R que contiene los requisitos y procedimientos para la calificación, renovación y revocatorias de las diferentes categorías migratorias y de residencias establecidas en la LOREG;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R de 21 de abril de 2024, del literal A, numeral 16 determina que, para la calificación de residencia temporal, por cónyuge o conviviente se dispone lo siguiente: “*Entrevista de manera presencial que será realizada por el comité designado para el efecto.*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R de fecha 21 de abril de 2024, del literal A, numeral 13 determina que, para la calificación de residencia temporal, por cónyuge o conviviente se dispone lo siguiente: “*Entrevista de manera presencial que será realizada por el comité designado para el efecto, este requisito será aplicable para las parejas que vayan a cumplir 5 y 10 años.*”;

Que, la disposición transitoria segunda de la Resolución *ibidem* dispone lo siguiente: “*SEGUNDA.- En el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformará el comité institucional encargado para las entrevistas previo a la calificación y renovación de la categoría migratoria de cónyuge o conviviente, motivo 41- 1 de la LOREG*”;

Que, a través de Acción de Personal No. CGREG-DAF-GATH-2023-228 de fecha 26 de diciembre de 2023, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó a la Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda, como Secretaría Técnica, Encargada, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos hasta la designación del titular; y,

Que, es necesario la creación de un comité institucional que permita conocer e identificar a las parejas que solicitan una residencia temporal como cónyuge o conviviente de acuerdo al motivo 41-1 de la LOREG, lo cual permitirá tener un criterio objetivo para su calificación de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro.



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

CGREG-ST-2024-0080-R.

Por lo expuesto, en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en el artículo 55 de la LOREG y numeral 10 del artículo 12 del Reglamento de Migración y Residencia del Régimen Especial de la provincia de Galápagos,

RESUELVE:

**EMITIR LA NORMATIVA PARA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ENTREVISTAS
PARA PAREJAS**

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente resolución es la creación, conformación y funcionamiento del comité de entrevistas para parejas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos - CGREG, el cual será el encargado de realizar las entrevistas para atender las solicitudes de la categoría migratoria motivo 41-1 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos - LOREG.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en esta resolución son de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos del CGREG y los ciudadanos solicitantes de la categoría migratoria motivo 41-1 de la LOREG.

Artículo 3.- De la creación.- Créase el Comité Institucional de Entrevistas para Parejas - CIEP, el cual tendrá como finalidad el entrevistar a los residentes permanentes de la provincia de Galápagos y a sus cónyuges o convivientes, que hayan solicitado ante el CGREG la calificación por primera vez, o, la renovación al cumplir los (5) años de la categoría migratoria de residentes temporales motivo 41-1 prevista en la LOREG.

Artículo 4.- De la integración del Comité.- El CIEP estará integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;
2. Secretario/a Técnica/o del CGREG;
3. Director/a de Supervisión y Control;
4. Director/a de Asesoría Jurídica; y,
5. Director/a de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, o, Directores Distritales. En este caso, a fin de garantizar los principios de imparcialidad e independencia, los servidores se abstendrán de avocar conocimiento de las solicitudes presentadas en los cantones en los que tienen competencia.



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

El Presidente/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos será quien lidere el desarrollo de las entrevistas en el Comité.

Los miembros no podrán delegar su participación en el Comité.

El Comité tendrá un secretario/a por fuera de su seno, quien será designado/a por la Secretaría Técnica del CGREG, dicho servidor tendrá únicamente voz informativa.

Artículo 5.- De las atribuciones del Comité.- El CIEP tendrá las siguientes atribuciones:

1. Entrevistar a las parejas de matrimonios o uniones de hecho que quieran calificarse por primera vez o renovar al cumplir (5) años su residencia temporal de cónyuge o conviviente;
2. Revisar la información proporcionada por los solicitantes para su calificación;
3. Conocer y admitir las justificaciones presentadas por los solicitantes respecto de los requisitos establecidos para la calificación, esto, en caso de que existiere algún tipo de observación en el check list de verificación de requisitos; y,
4. Evaluar que las respuestas proporcionadas por los solicitantes guarden coherencia con la documentación presentada.

Artículo 6.- De las funciones del secretario del CIEP- El secretario/a del Comité, tendrá las siguientes funciones:

1. Programar los horarios para las entrevistas de acuerdo con las solicitudes enviadas y en orden cronológico;
2. Convocar a los miembros del Comité a las entrevistas respectivas, con al menos un día de anticipación;
3. Constatar la asistencia de todos los miembros del Comité en la entrevista programada;
4. Grabar las entrevistas para constancia del acto, las cuales tendrán el carácter de confidencial;
5. Notificar a los solicitantes al correo electrónico constante en su petición, con la fecha y hora de la entrevista, con al menos con dos días de anticipación;
6. Proveer toda la información y expedientes de manera digital a los miembros del Comité para cada entrevista;
7. Verificar que las actas de evaluación estén debidamente suscritas por los miembros del Comité;
8. Notificar a la **Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y a las Direcciones** Distritales, según corresponda, con el contenido del acta de calificación, a fin de que procedan con el trámite correspondiente;
9. Remitir a la **Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, o, a las Direcciones** Distritales, según corresponda, las actas de



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

- evaluación emitidas por el Comité y las actas de calificación emitidas por la Secretaría Técnica del CGREG, para archivo dentro del expediente de calificación; y,
10. Las demás acciones o gestiones administrativas que disponga el “Comité Institucional de Entrevistas para Parejas” para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 7.- De las responsabilidades de las Direcciones.- La Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, y, las Direcciones Distritales, son las unidades administrativas competentes para brindar toda la documentación o respaldos a la secretaría del Comité, previo a la entrevista, para lo cual deberán:

1. Remitir al secretario/a del Comité, los expedientes completos de manera digital mediante memorando, en donde se solicitará además que se programe día y hora para las entrevistas correspondientes.
2. Remitir el check list de verificación de requisitos, de acuerdo al formato que se expida para tal efecto.
3. Remitir el estatus migratorio del cónyuge o conviviente del residente permanente.

Artículo 8.- De las entrevistas.- La entrevista será el último requisito previo a la calificación de una categoría bajo el motivo 41-1 de la LOREG, sea primera vez o renovación, en caso de haber cumplido (5) años. El objetivo principal de la entrevista será evaluar la autenticidad del matrimonio o unión de hecho.

Artículo 9.- De la modalidad de las entrevistas.- Las entrevistas del CIEP, podrán realizarse de manera presencial, telemática o mixtas, para lo cual, se deberá considerar lo siguiente:

1. Presencial: Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros del Comité, en la fecha, en la hora y en el lugar determinado en la convocatoria.
2. Telemática: Esta modalidad de reunión puede emplearse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros del Comité, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la entrevista.
 - 2.1 En caso de que por motivos debidamente justificados ambos cónyuges o convivientes o uno de ellos no residan en la Provincia de Galápagos deberán solicitar al Comité que la entrevista se realice por medios telemáticos.
 - 2.2 En caso de que por motivos de agenda cualquiera de los miembros del Comité no pueda asistir presencialmente a las entrevistas, deberá poner en conocimiento de la secretaría del Comité a fin de que su participación se realice por medios telemáticos.
3. Mixtas: Esta reunión puede realizarse con la participación presencial y telemática, de acuerdo a la convocatoria emitida por parte de la secretaría del CIEP.

Artículo 10.- De la solicitud para cambio de fecha.- Cuando los solicitantes de la



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

categoría migratoria motivo 41-1 de la LOREG, no puedan asistir, por razones debidamente justificadas, a la fecha programada para su entrevista, podrán solicitar, hasta por dos ocasiones, se les fije una nueva fecha para su entrevista.

La solicitud deberá ser dirigida al Comité, y deberá realizarse con al menos tres días de anticipación a la fecha de la entrevista programada. La secretaría del CIEP notificará a los solicitantes con la respuesta del Comité.

Artículo 11.- De los lineamientos para las entrevistas.- Los miembros del Comité para realizar las entrevistas deberán observar los siguientes lineamientos:

1. Las entrevistas serán confidenciales y asistirán de manera exclusiva los entrevistados, los miembros del Comité y su secretario/a;
2. Las preguntas se escogerán del banco de preguntas previamente expedidas por la Secretaría Técnica del CGREG;
3. Las entrevistas serán grabadas y deberán cargarse al archivo digital correspondiente;
4. Cualquiera de los miembros del Comité, dentro de la entrevista podrán realizar una sola pregunta que no conste dentro del banco de preguntas si así lo considera pertinente; la misma deberá respetar la intimidad e integridad de la pareja y deberá ser referente al objetivo de la misma; es decir, enfocarse en la historia de su relación, sus actividades diarias como pareja o sus planes futuros como pareja;
5. La duración de la entrevista será de un máximo de 30 minutos; y,
6. La entrevista se realizará en tres partes, de manera individual con el residente permanente, de manera individual con el beneficiario; y, de manera conjunta con ambos cónyuges o convivientes.

Artículo 12.- De la evaluación.- Cada uno de los miembros del CIEP deberá realizar la evaluación de las preguntas efectuadas a la pareja en la entrevista, de acuerdo a los parámetros establecidos en el acta que se expida para tal efecto.

Una vez finalizada la entrevista cada miembro remitirá las actas debidamente suscritas a la secretaría del Comité al correo electrónico respectivo a fin de que proceda con el registro de resultados, previo a la calificación por parte del Secretario/a Técnica del CGREG.

Artículo 13.- De la asistencia a las entrevistas.- Los solicitantes asistirán a las entrevistas de acuerdo a la modalidad, fecha y hora debidamente notificadas por la secretaría del Comité. Los solicitantes deberán estar presentes o conectados con quince minutos de anticipación a la hora programada de su entrevista.

En caso de que los solicitantes no asistan o no soliciten nueva fecha para las entrevistas dentro del término establecido en la presente Resolución, se considerará que los solicitantes no cumplieron con uno de los requisitos establecidos en la normativa, por lo



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

tanto no se procederá a su calificación. El Comité dejará constancia de esta particularidad en el acta respectiva.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los solicitantes podrán generar un nuevo trámite en el Sistema Integral del CGREG, sin necesidad de reingresar todos los requisitos documentales presentados previamente.

Artículo 14.- De la calificación.- La Secretaria/o Técnica/o del CGREG dentro del ámbito de sus competencias establecidas en la LOREG, una vez finalizada la entrevista, procederá a la calificación de la residencia por motivo 41-1, para lo cual, aplicará la siguiente ponderación:

1. La presentación de toda la documentación tendrá un valor de 20 puntos.
2. El informe de seguimiento a parejas en caso de ser favorable tendrá un porcentaje de 15 puntos.
3. La evaluación por parte del Comité tendrá un porcentaje de 65 puntos.

El porcentaje mínimo para que la calificación de una residencia temporal motivo 41.1 de la LOREG sea favorable, será de 80 puntos.

Una vez realizada dicha ponderación en el acta de calificación por parte del Secretario/a Técnica del CGREG, se notificará a la Dirección correspondiente a fin de que proceda con el registro de la calificación favorable o no favorable en el Sistema Integral, según corresponda.

Artículo 15. De la notificación.- La notificación se realizará al correo proporcionado por los solicitantes con el motivo de la decisión administrativa adoptada por parte del Secretario/a Técnica del CGREG, a través de las Direcciones competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las grabaciones de las entrevistas de parejas deberán ser custodiadas por el secretario/a del Comité.

SEGUNDA.- Los expedientes serán remitidos de manera digital, para lo cual cada Dirección competente para calificación deberán subir toda la documentación en la plataforma Synology Drive del CGREG, para visualización de los miembros del Comité y de su secretario/a.

TERCERA.- Toda la información proporcionada en el marco de las entrevistas realizadas por los miembros del Comité, será confidencial y no podrá ser divulgada por



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

ninguno de sus miembros, en caso de hacerlo, se someterán a las sanciones establecidas en la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría Técnica del CGREG, una vez suscrita la presente Resolución deberá designar al secretario/a del Comité Institucional de Entrevistas para Parejas - CIEP.

SEGUNDA.- Una vez designado el secretario/a del Comité, en el término de un día, una vez posesionado deberá notificar la participación de los miembros en el Comité, conforme lo establecido en esta Resolución.

TERCERA.- Una vez notificado los miembros del Comité, la **Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y las Direcciones** Distritales, en el término máximo de (3) días deberán remitir los expedientes digitales a la secretaria/o del Comité para proceder con la programación de las entrevistas respectivas.

CUARTA.- La Secretaría Técnica del CGREG una vez emitida la presente Resolución, deberá emitir el banco de preguntas para las entrevistas previo a la calificación o renovación de residencias temporales por cónyuge o conviviente y poner en conocimiento del secretario/a del Comité.

QUINTA.- La Secretaría Técnica del CGREG una vez emitida la presente Resolución, deberá emitir el formato de las actas de evaluación para los miembros del Comité y el formato del acta de calificación de trámites.

SEXTA.- La Secretaría Técnica del CGREG una vez emitida la presente Resolución, deberá emitir el formato de check list para verificación de los requisitos documentales.

SÉPTIMA.- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación en el término máximo de (3) días, deberá crear la carpeta respectiva en cada Dirección para subir los documentos correspondientes. Asimismo, se solicitarán los accesos a la misma, según las funciones otorgadas en la presente Resolución.

OCTAVA.- La normativa que regule el proceso de calificación de residentes permanentes por haber transcurrido (10) años como cónyuge o conviviente serán regulados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Para el cumplimiento e implementación de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, a las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela, y demás actores que conforman el Comité de Entrevistas para Parejas.

SEGUNDA. – La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, notificará la presente Resolución a todas las Direcciones Administrativas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

TERCERA. – Dispóngase a la Unidad de Comunicación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del CGREG.

CUARTA. - Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica, ejecutar las acciones necesarias para publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Notifíquese y Cúmplase.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda
SECRETARIA TÉCNICA, ENCARGADA

Copia:

Señorita Abogada
Evelin Aracely Yandun Tomalo
Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias

Señor Ingeniero
Cesar Andres Moreno Barrera
Director Distrital de Santa Cruz

Señor Ingeniero
William Jesus Gil Salazar
Director Distrital Isabela

Señorita Abogada
Patricia Liseth Feijoo Mejia



Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0109-R
Puerto Baquerizo Moreno, 26 de junio de 2024

Directora de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Alejandro Javier Agama Loor
Analista en Tecnologías de la Información y Comunicación, Jefe

Señorita Licenciada
Belen Stefania Cepeda Veloz
Comunicador Social, Jefe

Señor Licenciado
Fernando Stalyn Lopez Cedeño
Director de Supervisión y Control, Encargado

Señora Ingeniera
Bethsy Katherine Gomez Cabezas
Técnico de Control de Tránsito

Señor Magíster
Washington Danilo Jaya Bravo
Analista en Control Migratorio y Residencia

Señora
Vanessa Auxiliadora Franco Guerrero
Técnico de Control de Tránsito

Señorita Economista
Wendy Tatiana Ballesteros Mendoza
Coordinadora de Despacho

Señora Ingeniera
Andrea del Rosario Vasquez Caicedo
Analista de Seguimiento

Señorita Magíster
Maria Alejandra Cevallos Cordero
Asesora 5

Señora Magíster
Gianella Maricel Ballesteros Gonzalez
Experta de Gestión Cantonal

Señorita Ingeniera
Dalila Daniela Gando Pallo
Secretaria

Señorita Tecnóloga
Indira Elizabeth Rodriguez Alarcon
Secretaria Ejecutiva 1

ey